

mensualmente a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencias surgidas, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

#### ARTICULO 26.º

El cobro de la subsidiación por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad Financiera donde haya domiciliado el pago del arrendamiento financiero.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo establecido en el artículo 6.º del presente Decreto, el tipo de interés nominal aplicable a los contratos que se celebren hasta el 31 de diciembre de 1994 será el 11,50%, obtenido al aplicar a la expresión contenida en el citado artículo 6.º el MIBOR de los últimos quince días hábiles del pasado mes de mayo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial será competente para iniciar e instruir el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 10 del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, y formular la propuesta de Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del mismo.

**SEGUNDA.** Las subvenciones, se abonarán con cargo a la partida presupuestaria, 10.05.724A.770 en el presente año, de la que se habilitan a estos fines 25 millones de pesetas.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 16 de junio de 1994, por la que se regula la primera convocatoria de ayudas para la organización de congresos y reuniones de carácter científico y tecnológico.*

La Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura tiene como objetivo contribuir al fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico mediante una serie de actuaciones, orientadas básicamente a consolidar la infraestructura material y humana necesaria para elevar el nivel científico y técnico en el ámbito autonómico, dentro del marco competencial definido estatutariamente y en coherencia con las directrices y orientaciones contenidas en el Plan Nacional. Dentro de dicho objetivo se incardina la convocatoria de ayudas para la organización de congresos y reuniones de carácter científico y tecnológico que se regulan en la presente orden, por lo que en su virtud,

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1.— Carácter de las ayudas

1.1. Se convoca la concesión de ayudas para la realización de congresos y reuniones de carácter científico y tecnológico organizados por departamentos y centros de investigación universitarios, que estén ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2. Los congresos, jornadas y reuniones deberán celebrarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a lo largo del curso 1994-95.

1.3. El destino de la ayuda excluye los gastos sociales que se deriven de la realización del congreso, jornadas, etc.

##### ARTICULO 2.— Solicitud y documentación

2.1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de esta Orden, los cuales podrán ser recogidos en la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5. Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, la Universidad de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación y Juventud

podrán ser presentadas en las direcciones señaladas en el párrafo anterior, así como en los Registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 2.2. Documentación

La solicitud, en impreso normalizado deberá acompañarse por:

— Programa científico del congreso o seminario, incluyendo una relación detallada de las ponencias en las que figuren título y autor.

— Fotocopia del D.N.I. del investigador o profesor responsable.

— Currículum vitae del investigador responsable.

— Cuantos documentos se estimen convenientes y oportunos para facilitar la evaluación.

2.3. Las solicitudes deberán remitirse con el visto bueno del director del Departamento o del Centro al cual pertenezca el investigador responsable.

## ARTICULO 3.— Plazo de presentación de solicitudes

3.1. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, D.O.E., hasta el día 25 de julio de 1994 inclusive.

Tanto el impreso de solicitud como la documentación que se acompañe deberá presentarse por duplicado. Una de las copias de toda la documentación presentada será devuelta al interesado con el correspondiente sello de registro de entrada y constituirá la única prueba admisible en caso de eventuales reclamaciones.

3.2. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la solicitud.

3.3. El plazo para retirar la documentación presentada, para aquellas solicitudes que no hayan sido estimadas favorablemente, será de tres meses a partir de la resolución de la convocatoria.

## ARTICULO 4.— Selección de las solicitudes

4.1. Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes:

A.— Carácter y ámbito de influencia en materia investigadora de las actividades a subvencionar.

B.— Vinculación de la actividad con las líneas prioritarias siguientes, señaladas con carácter enumerativo:

— Investigación agroalimentaria.

— Investigación medioambiental.

— Investigación en Nuevas Tecnologías aplicadas a la producción.

— Investigación en áreas biosanitarias.

— Investigación en patrimonio histórico.

— Investigación en lenguaje y comunicación.

— Investigación en economía aplicada.

— Investigación en áreas socioeducativas.

— En cualquier otro área que, a juicio, de los miembros de la Comisión se estime en función de la relevancia del Congreso.

C.— Aportación de otros organismos e instituciones a los gastos del Congreso.

Para una mejor apreciación de las referidas circunstancias, la Consejería de Educación y Juventud podrá recabar de los solicitantes cuantos datos considere precisos.

4.2. Las solicitudes de ayudas, serán evaluadas por una comisión que, presidida por el Consejero de Educación y Juventud, estará constituida por:

— El Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

— El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud.

— Dos representantes de la Universidad de Extremadura, nombrados por el Rector.

Dicha comisión resolverá en el plazo máximo de un mes, a partir del último día de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

#### ARTICULO 5.— Cuantía de las ayudas

5.1. Las ayudas consistirán en la entrega de una aportación económica máxima de quinientas mil pesetas (500.000 pts.), estimadas las circunstancias indicadas en el apartado anterior. Excepcionalmente, y cuando el interés de la actividad a subvencionar así lo aconseje, se podrá conceder una cantidad superior.

5.2. El importe de la ayuda concedida se librará a la cuenta de la Universidad en la que los solicitantes estén integrados.

5.3. La ayuda concedida por la Comunidad Autónoma de Extremadura, sumada a las que se obtengan a través de otras entidades, no podrá en ningún caso superar el coste total de la actividad a desarrollar.

5.4. En total se establece una dotación máxima de diez millones de pesetas (10.000.000 pts.) con cargo a la aplicación presupuestaria 13 03 422A 640.

#### ARTICULO 6.— Seguimiento

6.1. La Consejería de Educación y Juventud se reserva el derecho a realizar el seguimiento de las actividades aprobadas en esta Consejería, pudiendo recabar de las entidades perceptoras la documentación que estime oportuna a tal fin.

#### ARTICULO 7.— Obligaciones

7.1. En todo impreso o publicidad que se refiera a la actividad se hará constar la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud y el símbolo identificativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.2. Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada a la Consejería de

Educación y Juventud que podrá, en su caso, modificar la resolución de la concesión.

7.3. Las entidades beneficiarias deberán presentar, una vez celebrada la actividad y en el plazo de dos meses a partir de la terminación de la misma, la siguiente documentación:

A.— Memoria de las actividades realizadas, precisando la aplicación de la subvención recibida.

B.— Relación de gastos, e ingresos en su caso, habido en el desarrollo de la actividad, conformada por el Director o responsable de la actividad.

7.4. La aceptación de la Ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las condiciones fijadas en esta convocatoria, así como el cumplimiento de las normas señaladas por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la justificación del uso de los fondos públicos percibidos y demás normas vigentes que sean de aplicación.

7.5. El incumplimiento de las obligaciones antes citadas, así como la aplicación de la subvención a fines distintos de los previstos dará lugar a su revocación y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Contra los actos administrativos que se deriven de la Convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento de Administrativo Común.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación al desarrollo de las prescripciones contenidas en la presente Orden, y a dictar aquellas resoluciones que le competen.

SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 16 de junio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud  
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO ISOLICITUD DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA  
ORGANIZACION DE CONGRESOS Y REUNIONES DE CARACTER  
CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

## PROFESOR RESPONSABLE DEL CONGRESO

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:

NOMBRE:

D.N.I.:

DIRECCION:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

N.º TELEFONO:

DATOS PROFESIONALES

CATEGORIA PROFESIONAL:

AREA DE CONOCIMIENTO-DEPARTAMENTO:

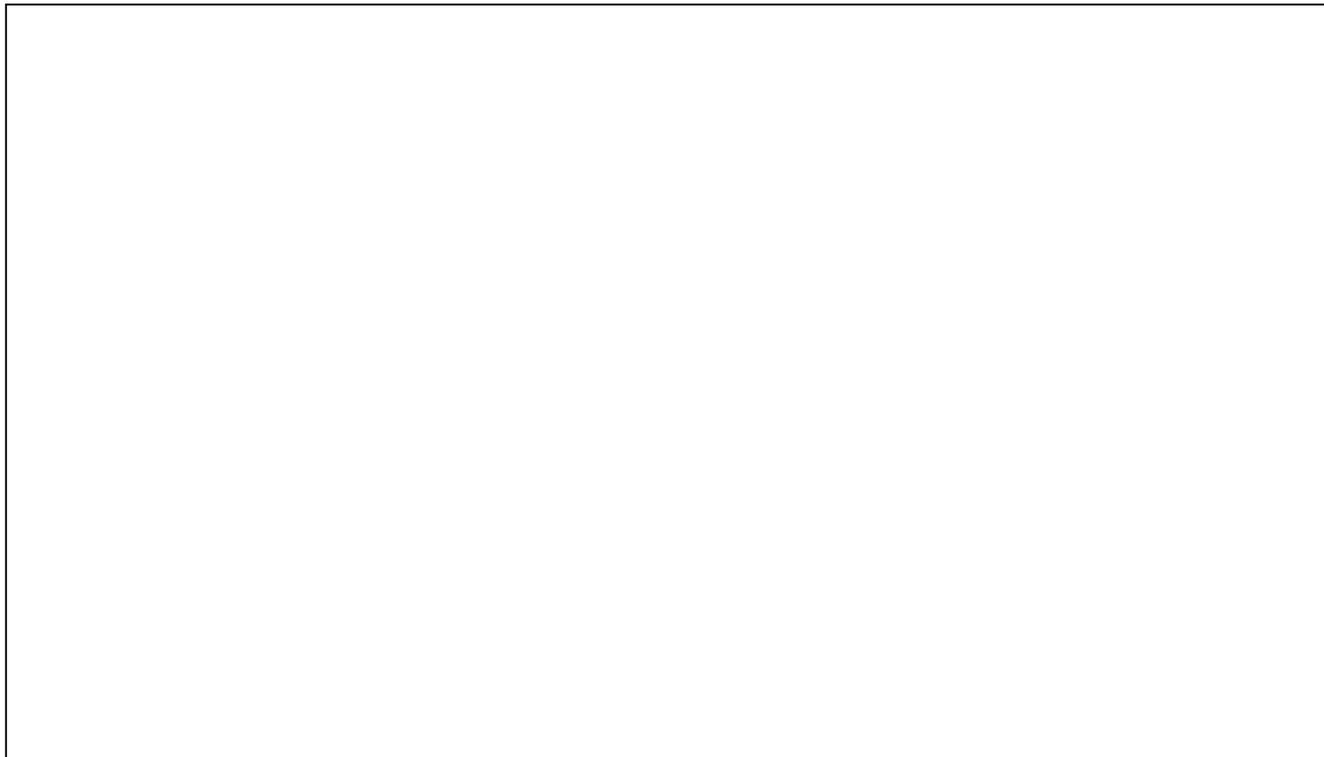
DIRECCION DEPARTAMENTO:

TELEFONO:

El solicitante declara conocer los términos de la convocatoria, comprometiéndose a cumplir los requisitos de la misma.

Firma \_\_\_\_\_ Lugar y fecha \_\_\_\_\_

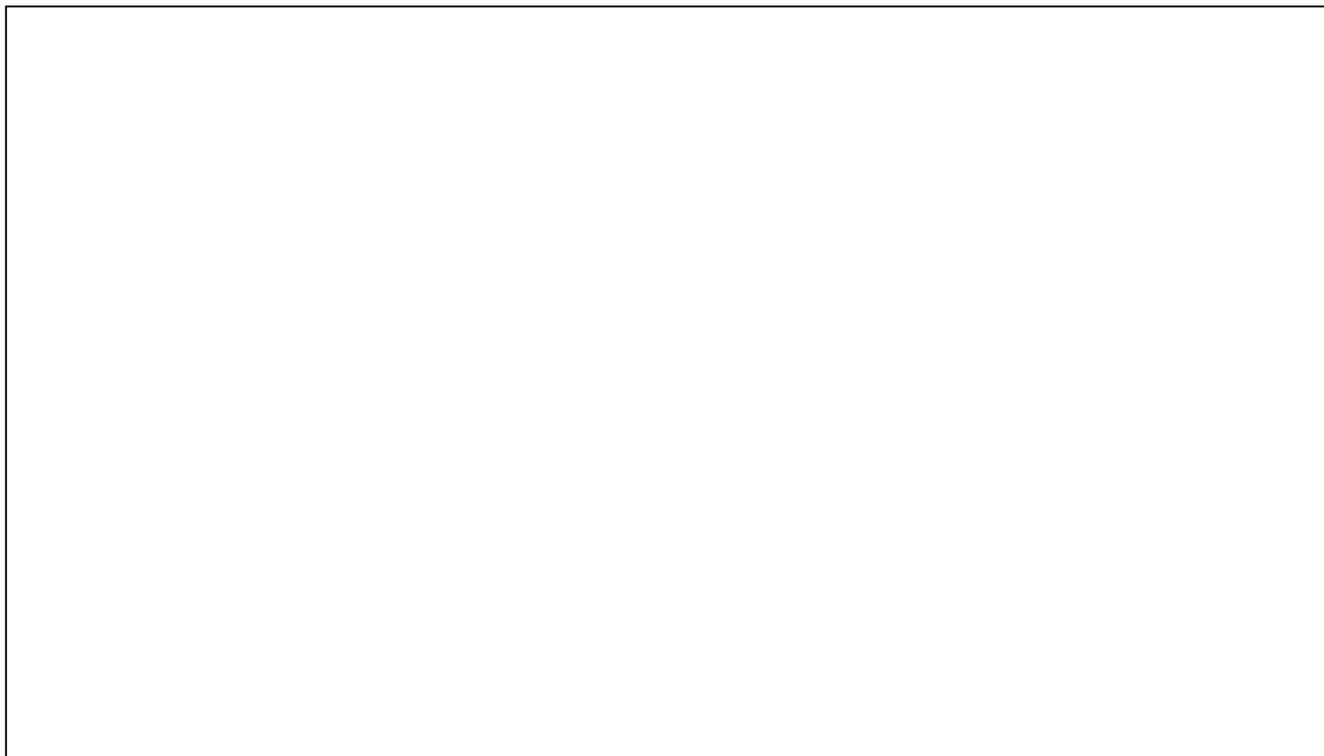
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD  
JUNTA DE EXTREMADURA  
C/ Santa Julia, 5. 06800-Mérida (Badajoz)

**CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE**

(En caso de falta de espacio, incluir anexos)

**PROGRAMA CIENTIFICO DEL CONGRESO**

(Objetivos, duración, calendario, ponencias, ponentes, etc...)



PRESUPUESTO DEL CONGRESO:  
(A detallar por conceptos)

--

INSTITUCIONES COLABORADORAS:

--

AYUDA SOLICITADA:

Concepto

Cantidad

<u>Concepto</u>	<u>Cantidad</u>